

# **RESUMEN Y COMENTARIOS DE UGT-SERVICIOS PÚBLICOS**

## **A LA LEY 22/2021 DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2022**

(BOE 29/12/2021)

**ENERO 2022**  
GABINETE TÉCNICO FEDERAL



**Unos presupuestos que continúan la senda de 2021 (Ley 11/2020) mostrándose expansionistas al amparo de los fondos europeos y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Y que, en esta ocasión, no modifican el marco normativo de la función pública**

Como suele ser habitual vamos a centrar nuestro análisis en aquellos aspectos que más relevancia presentan para los sectores y ámbitos propios de la Federación, pues la Confederación realizará un estudio más amplio y genérico sobre su conjunto (recaudación, ingresos, infraestructuras, industria, etc.), al cual nos remitimos.

Unos Presupuestos que, en materia retributiva y oferta de empleo público, incluyen unas medidas que fueron tratadas en la **Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas el pasado 5 de octubre**. Insuficiente el aspecto retributivo y mejorable la Oferta Pública de empleo, cuestiones que podrían haberse tratado de manera más pausada y profunda mediante un Acuerdo que se extendiera a lo que resta de legislatura, pues desde el Acuerdo de marzo de 2018 (concluido en 2020), carecemos de un instrumento negociado que trate a más largo plazo cuestiones retributivas, de empleo y de derechos.

En cualquier caso, conviene destacar los siguientes aspectos:

- **Un incremento de las retribuciones** de los empleados públicos para el año 2022 del **2%** ¡A ver cómo se desarrolla el IPC! En 2021 ha terminado en el 6,7% y las previsiones para 2022 más fiables, aluden a un 3,5%.
- Genera una **oferta empleo público interesante**, pues aunque no suprime la tasa de reposición de efectivos, la sitúa con carácter general en el **110%**, el **120% para los 20 sectores prioritarios**, el **120% en las Entidades Locales** y el **125% para la policía local y autonómica**.
- Se modifica puntualmente el **EBEP (art. 49, letra e)**, en cuanto al **permiso por cuidado de un menor con cáncer o enfermedad grave, en términos positivos**.
- Se hace posible la **jubilación anticipada mediante coeficientes reductores para los Mossos D, Esquadra y la Policía Foral de Navarra**.
- Como es tradicional, **se modifica puntualmente el marco normativo de Clases Pasivas**, aclarando el protagonismo del Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) en su gestión, reconocimiento, etc.

Cuestiones (retribuciones y empleo) que deberán ser objeto de obligada negociación en los ámbitos territoriales y sectoriales de la Federación para que puedan verse concretadas.

Con respecto a la financiación de los Servicios Públicos básicos, la valoración es positiva, pues continúan la senda expansiva e inversora de los presupuestos de 2021, elevando el gasto social un 5,5 % hasta una cifra de 240.375 millones de euros (aproximadamente unos 1.000 más que el año anterior, sin contar los fondos europeos). Una tendencia que debería mantenerse de manera plurianual, para que la calidad y expansión de los Servicios Públicos garanticen el bien común, pues ha quedado patente que son los verdaderos vertebradores de la ciudadanía, territorios, sectores y, sí, también de la economía, al suponer un valor añadido evidente en todas las actividades y sectores productivos.

**Aumentan las partidas destinadas a Gasto Social (5,2%), en un intento de potenciar y desarrollar los bienes públicos de carácter preferente y los servicios públicos básicos**

El 59,8% del Presupuesto nacional se destina a inversión social. Ello supone un total de 240.375 millones, que alcanza los **248.391 millones** al incorporarse los fondos europeos. Así, seis de cada diez euros del Presupuesto nacional del Estado se destinarán a gasto social. El presupuesto para **sanidad sube un 11%<sup>1</sup>**, hasta los 5.434 millones, tras haber aumentado más de un 75% el año anterior; mientras que el de **educación crece un 2,6%** para superar también los 5.000 millones.

Así mismo, el Gobierno dotará con 4.436 millones de euros la partida destinada al pago del Ingreso Mínimo Vital y a las prestaciones familiares. El gasto total en **servicios sociales** y promoción social aumenta casi 1.000 millones, hasta alcanzar los **6.154 millones**, donde además de incorporarse la atención a la dependencia, también se incluyen actuaciones para la prevención integral de la violencia de género, que contarán con 29 millones de euros más, teniendo reflejo en que **el Ministerio de Igualdad incrementa su presupuesto un 14,4%** en el año 2022, después de haber aumentado un 157,2% en el ejercicio anterior.

Además, se incrementan todas las rúbricas que componen los servicios públicos básicos: **justicia (11,5%)**; seguridad ciudadana e **instituciones penitenciarias (4,7%)**; y **política exterior** y de cooperación para el desarrollo (**19,7%**), tal y como se observa en los siguientes cuadros:

<sup>1</sup> Las vacunas contra la covid fueron la partida estrella de los presupuestos de Sanidad de 2021. En 2022 se destinará menos de la mitad (el importe pasa de 2.436 millones de euros a 1.172 millones), lo que rebaja la inversión total para sanidad del Gobierno en un 9,8% (de 7.330 millones este año a 6.606 millones el que viene). Si no se tienen en cuenta las vacunas, sin embargo, la partida destinada a políticas sanitarias crece un 11%. Además, el presupuesto del M<sup>o</sup> de Sanidad va a contar con menor presupuesto (- 17,3%).

**VARIACIÓN TECHO DE GASTO**

<b>AÑO PRESUPUESTARIO</b>	<b>CUANTÍA TECHO GASTO (MILLONES EUROS)</b>
2022	196.142
2021	196.097
2020	127.609
2019	125.064
2018	119.834
2017	118.337
2016	123.394
2015	129.060
2014	133.259
2013	126.792
2012	117.353
2011	150.056
2010	182.439

**PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO CONSOLIDADOS 2022**  
**RESUMEN POR POLÍTICAS DE GASTO. PRESUPUESTO TOTAL (NACIONAL + PRTR + REACT-EU)**

**Capítulos 1 a 8**

*millones de euros*

Políticas	PRESUPUESTO	%	PRESUPUESTO	%	% Δ
	2021	s/total	2022	s/total	(2 / 1)
	(1)		(2)		(2 / 1)
<b>SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS</b>	<b>22.697</b>	<b>5,0</b>	<b>24.477</b>	<b>5,3</b>	<b>7,8</b>
Justicia	2.048	0,4	2.284	0,5	11,5
Defensa	9.072	2,0	9.791	2,1	7,9
Seguridad ciudadana e Instituciones penitenciarias	9.694	2,1	10.149	2,2	4,7
Política Exterior y de Cooperación para el Desarrollo	1.882	0,4	2.254	0,5	19,7
<b>GASTO SOCIAL (1+2)</b>	<b>239.765</b>	<b>52,6</b>	<b>248.391</b>	<b>54,1</b>	<b>3,6</b>
<b>GASTO SOCIAL sin desempleo</b>	<b>214.753</b>	<b>47,1</b>	<b>225.934</b>	<b>49,2</b>	<b>5,2</b>
<b>1. ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL</b>	<b>226.394</b>	<b>49,6</b>	<b>235.173</b>	<b>51,2</b>	<b>3,9</b>
Pensiones	163.297	35,8	171.165	37,3	4,8
Otras Prestaciones Económicas	20.623	4,5	20.974	4,6	1,7
Servicios Sociales y Promoción Social	5.201	1,1	6.154	1,3	18,3
Fomento del empleo	7.405	1,6	7.648	1,7	3,3
Desempleo	25.012	5,5	22.457	4,9	-10,2
Acceso a la Vivienda y Fomento de la Edificación	2.253	0,5	3.295	0,7	46,3
Gestión y Administración de Trabajo y Economía Social	104	0,0	143	0,0	37,2
Gestión y Administración de la Inclusión, de la Seguridad Social y de la Migración	2.499	0,5	3.336	0,7	33,5
<b>2. PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER PREFERENTE</b>	<b>13.371</b>	<b>2,9</b>	<b>13.218</b>	<b>2,9</b>	<b>-1,1</b>
Sanidad sin incluir Vacunas COVID-19	4.894	1,1	5.434	1,2	11,0
<i>Vacunas COVID-19</i>	<i>2.436</i>	<i>0,5</i>	<i>1.172</i>	<i>0,3</i>	<i>-51,9</i>
Educación	4.893	1,1	5.023	1,1	2,6
Cultura	1.148	0,3	1.589	0,3	38,4
<b>ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO</b>	<b>49.346</b>	<b>10,8</b>	<b>52.345</b>	<b>11,4</b>	<b>6,1</b>
Agricultura, Pesca y Alimentación	8.405	1,8	8.844	1,9	5,2
Industria y Energía	11.176	2,5	11.316	2,5	1,2
Comercio, Turismo y PYMES	2.220	0,5	2.932	0,6	32,1
Subvenciones al transporte	2.618	0,6	2.721	0,6	3,9
Infraestructuras y ecosistemas resilientes	11.473	2,5	11.841	2,6	3,2
Investigación, Desarrollo, Innovación y Digitalización	11.484	2,5	12.360	2,7	7,6
Investigación, Desarrollo, Innovación Militar	861	0,2	939	0,2	9,1
Otras actuaciones de carácter económico	1.108	0,2	1.393	0,3	25,7
<b>ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL</b>	<b>144.266</b>	<b>31,6</b>	<b>133.757</b>	<b>29,1</b>	<b>-7,3</b>
Órganos Constitucionales, Gobierno y otros	752	0,2	789	0,2	4,9
Servicios de Carácter General	39.705	8,7	30.453	6,6	-23,3
Administración Financiera y Tributaria	1.564	0,3	1.611	0,4	3,0
Transferencias a otras Administraciones Públicas	70.570	15,5	70.729	15,4	0,2
Deuda Pública	31.675	6,9	30.175	6,6	-4,7
<b>CAPÍTULOS 1 A 8</b>	<b>456.073</b>		<b>458.970</b>		<b>0,6</b>

**Los gastos de personal para 2022 ascienden a 25.859 millones de euros, aumentando un 3,4 % respecto al presupuesto de 2021 (25.016), que incluye el incremento retributivo de los empleados públicos de un 2%. El capítulo comprende 2.862 millones para las mutualidades que conforman el mutualismo administrativo (MUFACE, ISFAS y MUGEJU) con un incremento del 5,3 % respecto al año anterior**

A este respecto conviene precisar los siguientes extremos:

- ✓ Las retribuciones para el año 2022 de todo el personal al servicio de las Administraciones Públicas experimentan **un incremento del 2%** con respecto a las vigentes en el año 2021. Sin posibilidad de incrementos adicionales (Art. 19 Dos) Dicho incremento, se aplica a todos los conceptos retributivos (trienios, complemento destino, complemento específico, y créditos destinados a la productividad).

#### Retribuciones básicas Funcionarios – 2022

GRUPOS	SUELDO ANUAL (euros)	TRIENIOS (euros)
A1	14.864,16	572,04
A2	12.852,72	466,56
B	11.235,00	409,32
C1	9.650,28	353,16
C2	8.031,60	240,36
E	7.351,08	180,96

- ✓ **La masa salarial del personal laboral**, se incrementará también en 2%, estando integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior (Art. 19.4).
- ✓ Las **pagas extraordinarias** se percibirán conforme a los derechos retributivos previstos en la legislación vigente (EBEP, y Leyes de Función Pública vigentes en cada territorio). Es decir, las dos a las que tenemos derecho y a las que está obligado el Gobierno. (art. 19 Cinco.2)
- ✓ Referido a la **cuantía de las pagas extraordinarias** del personal funcionario/estatutario, conviene señalar su incremento el 2%. Pero la cuantía resultante continua siendo inferior al salario base y trienios mensuales. Son los efectos del RDL 8/2010 (el del -5%), que han seguido en las Leyes de Presupuestos de años posteriores, tal y como hemos venido poniendo de manifiesto estos últimos años. En el cuadro siguiente se aprecia la pérdida de poder adquisitivo en las pagas:

**PÉRDIDA PODER ADQUISITIVO EN LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS 2022**

GRUPO	SUELDO MENSUAL	SUELDO PAGA EXTRA	DIFERENCIA	TRIENIO MENSUAL	TRIENIO PAGA EXTRA	DIFERENCIA
A1	1.238,16	764,37	-473,79	47,67	29,43	-18,24
A2	1.071,06	781,15	-289,91	38,88	28,35	-10,53
B	937,75	809,20	-128,55	34,11	29,50	-4,61
C1	804,19	695,06	-106,99	29,43	25,41	-4,02
C2	669,3	663,20	-6,1	20,03	19,83	-0,2
E	612,59	612,59	0	15,08	15,08	0

Fuente: Gabinete Técnico Federal UGT SERVICIOS PÚBLICOS

- ✓ **La indemnización por residencia** se incrementa el 2 % con respecto a la vigente en 2021 (DT 4ª).
- ✓ Se generaliza la posibilidad de realizar aportaciones a **planes de pensiones de empleo** o contratos de seguro, siempre que no se supere el incremento global del 2% (Art.19.Tres).
- ✓ Los fondos de **acción social** no experimentan incremento alguno con respecto al año precedente (Art. 19.Dos, último párrafo).
- ✓ Las retribuciones del **personal estatutario** (art. 29), se regulan como estos últimos años: Una cuantía idéntica que la del resto de empleados públicos (2%), con las peculiaridades derivadas de su RDL 3/1987 (complemento destino, específico, atención continuada y productividad).
- ✓ En cuanto al régimen retributivo del personal al servicio de la **Administración de Justicia (art. 28)**, ninguna novedad, salvo la relativa al incremento de las cuantías en el mencionado 2%.
- ✓ Se vuelve a suspender (DA 30ª) el art. 26.3 del RD 462/2002 (desplazamiento por pago de vacaciones del **personal funcionario destinado en el extranjero**)
- ✓ Las retribuciones del **personal laboral del sector público estatal**: Con carácter general, el tope de incremento de su masa salarial será el 2%. La masa salarial (Orden HAP/1057/2013) debe ser autorizada por el Mº de Hacienda, con carácter previo a la negociación en cada ámbito concreto (Art. 24). Todo ello sin perjuicio de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Departamento ministerial, Organismo público, resto de entes públicos, sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, mediante el incremento de la

productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

- ✓ Las retribuciones del personal no directivo de las **Mutuas Colaboradoras** con la Seguridad Social (Disposición Adicional 28ª): Conforme al artículo 88.5 de la LGSS son igual que las del personal laboral del sector público estatal descrito en el apartado anterior (2%), con las adaptaciones precisas a su estructura retributiva. La masa salarial del **personal sanitario de las Mutuas** podrá tomar en consideración peculiaridades derivadas de las circunstancias que concurren en el mercado laboral del ámbito geográfico donde desarrollan su actividad, para aprobar incrementos superiores, conforme a la DA6ª de la Ley 35/2014.
- ✓ **Se refuerza la competencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública** en materia de **costes y condiciones de trabajo** del personal al servicio del sector público estatal en el ámbito de la negociación colectiva (art. 35).
- ✓ Conforme a la Disposición adicional 29ª, las **Agencias Estatales** podrán destinar **fondos adicionales** para incentivar el rendimiento.
- ✓ Según la Disposición adicional 17ª, **el personal que pase a desempeñar su actividad en Sociedades Mercantiles**, entidades, etc., continuarán percibiendo los **trienios** (en número y cuantía) ya generados.

**La ley vuelve a habilitar para que las Administraciones Públicas que aún no han devuelto la paga extra de diciembre de 2012, lo puedan hacer**

La Disposición adicional 32ª regula la posible devolución de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, por aquellas Administraciones que no la hubieran abonado. Y lo hace desde una doble perspectiva:

- ✓ Con carácter posibilista, *“podrán proceder a dicha devolución”*.
- ✓ En todo caso, dicha opción está condicionada al cumplimiento de los criterios previstos en la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Financiera.

Es decir, no basta con la mera voluntad de la Administración de querer devolver parte de la paga pues, además, deberá cumplir el marco legal de la estabilidad presupuestaria.

El injusto tratamiento que el anterior gobierno realizó de la materia (la suprimió con carácter básico y la devolvió sólo con carácter imperativo para la AGE), ha generado inseguridad jurídica y una importante discriminación, pues unos empleados públicos la han percibido íntegramente, otros parcialmente, etc.

**El restablecimiento de las retribuciones minoradas en cuantías no previstas en las normas básicas del Estado: Lo que muchas Administraciones detraen sin base legal, deben devolverlo**

La DA 33ª habilita para que aquellas Administraciones Públicas que, en un exceso de celo, extendieron los efectos del RDL 8/2010 (-5%) sobre sectores y colectivos no comprendidos en el mismo (aplicaron el decreto estatal, y algunas fueron más allá), restituyan (incrementen) las retribuciones al momento previo de su minoración. Aunque esta previsión también puede aplicarse a otras circunstancias en las que la Administración de turno haya practicado un recorte salarial sin amparo legal.

Esta previsión tiene su origen en una Sentencia del Tribunal Constitucional, (164/2016, de 3 de octubre) auspiciada por UGT, que anula (por inconstitucional) la rebaja del 5% aplicada por la Comunidad de Madrid a una Sociedad Mercantil Pública. Pero, insistimos, al presentar una redacción genérica, puede emplearse en situaciones similares (detracción salarial injustificada).

**Oferta de empleo público: Se desvincula de la situación económica de cada Administración Pública (regla de gasto, cumplimiento de déficit y deuda pública), fijándose la tasa general en el 110%, 120% para los sectores prioritarios y Entidades Locales y 125% para la policía local**

La OPE referida al año 2021 ya supuso un pequeño alivio para evitar la destrucción de empleo público. Y la OEP para 2022 (art. 20), se sitúa en línea con la del año 2021, al no someterla al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda y regla de gasto (salvo para algún supuesto muy concreto: Administración Local), como en años previos.

- Con carácter **general** se fija en el 110%.
- **Sectores prioritarios** (se mantienen los 20, tras la ampliación derivada del Acuerdo de marzo de 2018), se fija en el 120% (art. 20.Uno a). Al final del documento se incluye un anexo con los sectores considerados prioritarios. ¡Eso sí! advertimos que el precepto para 2022 presenta una nueva redacción en la que en un mismo apartado (letra Ñ), se aglutina los servicios sociales + transporte público+ seguridad y emergencias + atención a los ciudadanos+ gestión de prestaciones y políticas de empleo, que antes aparecían diferenciados, pero son los mismos.
- En la **Administración Local**, si tiene amortizada su deuda financiera, se fija en el 120% en todos los sectores (artículo 20.Uno letra b).
- Para la **policía local y policía autonómica**, la tasa se fija en el 125% (artículo 20.Uno.4)

- **Muy positivo** lo que dispone la Disposición adicional 38ª, que permite **una Tasa adicional para los servicios de prevención y extinción de incendios**, que sea necesaria para dar cumplimiento a las previsiones legales o reglamentarias sobre la prestación de dichos servicios, su creación, organización y estructura.
- **En sociedades mercantiles y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios** el 120% (si gestionan servicios prioritarios) el 110% en caso contrario (Disposiciones adicionales 17ª, 18ª y 19ª).
- Se mantiene la posibilidad de **acumular tasa de reposición entre sectores** (entre sectores prioritarios y de no prioritarios a prioritarios). En la Administración Local, si tiene amortizada su deuda financiera, podrá acumular tasa indistintamente entre cualquier sector (prioritario o no). De manera específica se alude a la posible cesión de tasa a las Universidades y entre ellas (art. 20.Tres)
- No se puede acumular tasa a las Sociedades Mercantiles, entidades públicas, etc.
- También se puede **ceder tasa a entidades locales supramunicipales** en las que se participe (art. 20.Tres. 5)
- Se prevé en el ámbito de la AGE, la **convocatoria de plazas** reservadas para ser cubiertas por **personas que acrediten discapacidad intelectual** correspondiente a la Oferta de empleo de 2021. (art. 20. Cinco.2 y Disposición adicional 24ª)
- **No computan a efectos de la tasa de reposición** (art. 20.Uno.6) las siguientes circunstancias (las más relevantes):
  1. Plazas que se cubran por la incorporación de personal en ejecución de OEP de ejercicios anteriores.
  2. Plazas de promoción interna.
  3. Plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios (novedad).
  4. Las plazas que las empresas externas destinaban a la prestación de un servicio, cuando el mismo pasa a prestarse directamente por la Administración (novedad)
  5. Tampoco consume tasa las plazas convocadas en desarrollo del RDL 14/2020 de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad. Aunque ya se prevé en el propio RDL, la reiteración es conveniente para evitar la tentación de interpretaciones negativas.

**Se modifica puntualmente el EBEP: El artículo 49, letra e), referido al permiso para el cuidado de hijo afectado por cáncer u otra enfermedad grave**

La **Disposición final 26ª** de la Ley, modifica el artículo referido del TREBEP, de manera puntual y positiva, pues las dos modificaciones que introduce sobre el texto original son las siguientes:

- Se eleva la edad de la persona enferma que genera el permiso de 18 a 23 años.
- Se contempla a posibilidad de que la prestación recaiga en su cónyuge o pareja de hecho, cuando la persona enferma contraiga matrimonio.

El resto del precepto se mantiene igual.

**Otras medidas importantes contenidas en la Ley**

- ✓ El artículo 40 establece la **revalorización** (2%) de las pensiones de Clases Pasivas y del Régimen General de Seguridad Social.
- ✓ El artículo 106 Diecisiete, vuelve a contemplar que durante el año 2021, la **base de cotización de los empleados públicos** del Régimen General de la Seguridad Social, a quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en el **Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo (el del -5%)**, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual. Previsión cuyo cumplimiento hay que exigir, aunque tras los incrementos de estos 4 últimos años, estimamos que deben ser muy pocos los empleados públicos afectados.
- ✓ El artículo 106, Trece, Catorce, Quince Dieciséis y Diecisiete, establece, respectivamente, las especialidades en materia de **cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los bomberos, Ertzaina, Mossos d'Esquadra (NOVEDAD), Policía Foral de Navarra (NOVEDAD) y policías locales.**
- ✓ Los artículos 107 y 108 establecen, respectivamente, la cotización a las **Mutualidades Generales de Funcionarios** y a los derechos pasivos para el año 2022.
- ✓ Conforme a la DA 34ª, en la AGE (en sentido amplio), es posible **concertar seguros de responsabilidad civil profesional** para su personal.

- ✓ La Disposición adicional 106ª **suspende la reducción de las cotizaciones sociales** a las empresas que acrediten una disminución de la siniestralidad laboral.
- ✓ La Disposición adicional 111ª garantiza **la financiación del Régimen de Clases Pasivas vía PGE.**
- ✓ La Disposición adicional 117ª crea (en ese afán por potenciar la figura de las Agencias) la **Agencia Estatal de Administración Digital** (adscrita al Mº de Asuntos Económicos y Transformación Digital)
- ✓ La Disposición adicional 122ª, crea el **abono cultural joven** para quienes cumplan 18 años en 2022.
- ✓ La Disposición final 8ª. Modifica el Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre **Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado**, señalando que la revisión de las cotizaciones se hará conforme a lo previsto en las LPGE.
- ✓ La Disposición final 20ª **(importante para nuestras asesorías jurídicas)** excluye de la jurisdicción social *“Los actos administrativos dictados en las fases preparatorias, previas a la contratación de personal laboral para el ingreso por acceso libre, que deberán ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.”*
- ✓ La Disposición final 27ª. Modifica la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público** en varias cuestiones: mayor concreción de los convenios de colaboración en el ámbito de la AGE; mayores requisitos para la constitución de consorcios; aclaraciones al régimen jurídico y presupuestario de las fundaciones públicas del sector público estatal; adaptación de entidades y organismos públicos existentes en el ámbito estatal (1/10/2024).
- ✓ La Disposición final 29ª. **Modifica la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, pero en aspectos instrumentales (Registro Oficial de Licitadores, autorizaciones del Consejo de Ministros)
- ✓ La Disposición final 32ª. Modifica **el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública** y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, pero que no afecta a las cuestiones de organización de recursos humanos que se regulan en el mismo.

## Medidas normativas específicas referidas al Régimen de Clases Pasivas

Las más relevantes son las siguientes:

- La Disposición adicional 45ª suspende el artículo 27 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril. Es el relativo a la **revalorización de las pensiones**, y lo suspende para hacer efectivo el incremento del 2% ya comentado.
- La Disposición transitoria 3ª, establece que de forma inmediata se iniciarán los trámites para la **adaptación de la gestión administrativa, contable, presupuestaria y financiera** que permitan la asunción de la gestión de las prestaciones del Régimen de Clases Pasivas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. En tanto no culmine este proceso de adaptación, esta gestión será ejercida por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social. Hasta esa fecha, toda referencia hecha en el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado al Instituto Nacional de la Seguridad Social se entenderá referida a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.
- La Disposición final 2ª, modifica varios preceptos: 8.2, 11, 12, 13.3, 14, 16.1, 34, 37, 47, DA 15ª. Téngase en cuenta que son artículos que modificó el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, **que se declararon inconstitucionales y nulos**, con el alcance establecido en el fundamento jurídico 8, por la Sentencia del TC 111/2021, de 13 de mayo. Según establece el fundamento jurídico 8, la nulidad derivada de la declaración de inconstitucionalidad debe quedar diferida hasta el 1 de enero de 2022, a fin de que antes de que expire ese plazo se pueda proceder a sustituir la regulación declarada inconstitucional y nula (por incumplimiento del presupuesto habilitante del art. 86.1 CE: urgencia) por la regulación legal pertinente. Pues bien, **esto es lo que solventa el Gobierno a través de la LPGE**.
- La Disposición final 4ª, en coherencia con la disposición Transitoria 3ª, establece la **adaptación normativa de la legislación del Régimen de Clases Pasivas** (referencia al INSS e cuanto a gestión, reconocimiento pensiones, etc.)

**ANEXO**  
**COLECTIVOS/SECTORES CONSIDERADOS PRIORITARIOS**  
**CON RELACIÓN A LA OEP (art. 20 Uno.3)**

3. Se consideran sectores prioritarios a efectos de la tasa de reposición:

A) Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

B) Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de personal estatutario y equivalente de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.

C) Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de Carrera Militar.

D) Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

E) Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.

F) Plazas de los Cuerpos de Letrados de la Administración de Justicia y de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

G) Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.

H) Administraciones Públicas y Agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en los términos de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, respecto de las plazas de personal que presta sus servicios en el ámbito de la I+D+i.

En los Organismos Públicos de Investigación de la Administración del Estado, se autorizan además 30 plazas para la contratación de personal investigador como laboral fijo en dichos Organismos.

Igualmente con el límite del 120 por cien de la tasa de reposición se autoriza a los organismos de investigación de otras administraciones Públicas para la contratación de personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos organismos.

I) Plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, de profesores contratados doctores de Universidad regulados en el artículo 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias.

Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad y a los profesores contratados doctores previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la incorporación, en aquella categoría para la que esté acreditado, de personal investigador doctor que haya obtenido el certificado I3 dentro del marco del Programa Ramón y Cajal. En el supuesto de que no se utilicen todas las plazas previstas en esta reserva, estas se podrán ofertar a otros investigadores de programas de excelencia, nacionales o internacionales y que hayan obtenido el certificado I3. En este caso, la Universidad deberá aportar un certificado del Ministerio de Universidades en el que conste que los programas ofertados reúnen los requisitos establecidos en este apartado.

J) Plazas correspondientes a la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.

K) Plazas correspondientes a la seguridad aérea, a la seguridad marítima, a la seguridad ferroviaria y a las operaciones ferroviarias.

L) Administración Penitenciaria.

M) Las plazas de personal funcionario de la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica del Consejo de Seguridad Nuclear.

N) Acción Exterior del Estado.

Ñ) Plazas de personal que presta asistencia directa a la ciudadanía en los servicios sociales y servicios de transporte público, así como las plazas de seguridad y emergencias, las relacionadas con la atención a los ciudadanos en los servicios públicos y la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.

O) Personal que preste servicios en el área de las tecnologías de la información y las comunicaciones.